



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000284-00
Demandante: David Epinayú Epinayú y otro
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Ordena oficial Batallón

El Despacho decide la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante con escrito radicado electrónicamente el 7 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Se recuerda que en audiencia inicial del 11 de noviembre de 2021¹, se surtieron las etapas de saneamiento, excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y el decreto de pruebas, en la última se ordenó de oficio y a cargo de la parte demandante la siguiente:

“3.2.- SOLICITAR al Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 “Cartagena”, en el término de 20 días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue copia de la orden de operaciones expedida con motivo de la misión que cumplía el señor David Epinayú Epinayú identificado con C.C. No. 1.119.717.991, el 21 de agosto de 2019 cuando sufrió el accidente de tránsito. (...)”.

El 7 de febrero de 2022², la apoderada de la parte demandante, manifestó que la prueba arriba señala fue solicitada ante la entidad el 19 de noviembre de 2021, que ante su negativa interpuso acción de tutela el 3 de febrero de 2022 la cual le correspondió al Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento, y en respuesta a ello, la entidad con oficio No. 0762 del 31 de enero de 2022 informó:

“(...) emitir respuesta de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacional.

Por tal motivo, me permito informarle que la orden de operaciones que el Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 “Cartagena”, emitió para el desarrollo del mes de agosto de 2019 tiene el carácter de secreto y reservado por ser un documento que protege la defensa y seguridad del Estado por lo tanto no puede ser entregado a usted como peticionaria, **debe ser requerido por el despacho que adelanta el proceso** por ser autoridad competente y facultada para conocer de la información. (...)”. (Negrita del Despacho).

Así las cosas, y en consideración a la importancia que este medio de prueba pueda llegar a tener en el proceso de la referencia, se ordenará a la secretaria del Juzgado librar oficio con destino al Batallón de Infantería Mecanizado No. 6

¹ Ver documento digital “18.- 11-11-2021 AUDIENCIA INICIAL”.

² Ver documentos digitales “21.- 07-02-2022 CORREO” y “22.- 07-02-2022 SOLICITUD OFICIAR”.

“Cartagena” para que suministre la prueba documental decretada en numeral 3.2 del auto de pruebas de la audiencia inicial del 11 de noviembre de 2021, y en el mismo se advertirá, que de no acatar lo ordenado se impondrá multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y se compulsarían copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria, dado que la reserva legal no puede oponérsele a una autoridad judicial, tal como así lo determina el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARÍA** elaborar y remitir oficio con destino al **BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO No. 6 “Cartagena”** para que, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación, suministre la prueba documental decretada en el numeral 3.2 del auto de pruebas dictado en la audiencia inicial de 11 de noviembre de 2021. Anéxese copia del acta de audiencia y de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la mencionada autoridad que de no acatar lo ordenado se le impondrá multa de hasta 10 SMLMV (CGP Art. 44 núm. 3), y se compulsarán copias con destino a la autoridad competente para que determine si se incurrió en alguna falta disciplinaria, **dado que la reserva legal no puede oponérsele a una autoridad judicial, tal como así lo determina el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: yudelislerma@hotmail.com ; yudelislerma@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; carinaeospina@mindefensa.gov.co ; juridicaestefaniao@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5df2133379b89ff9b8b4a7a96e78ea357eae7a33eb359068d03e36a35d2**
 Documento generado en 28/02/2022 08:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>